



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo: jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2.022)

REF .- 47-058-40-89-001-2.022- 00066.- DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA de BANCOLOMBIA S.A., abogado KATEHRINE VELILLA HERNANDEZ. contra SANDRA GREGORIA VILLAR ORTEGA.

La doctora **KATEHRINE VELILLA HERNANDEZ**, mayor de edad, con c.c. 1'102.857.967 T.P. 296.921 , con domicilio en Sincelejo Sucre, obrando como Representante legal de **SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL S.A.S.**, endosataria en Procuración según endoso otorgado por **AECSA** conforme a poder especial de **JORGE IVAN OTALVARO TOBON**, Representante legal de la demandante **BANCOLOMBIA S.A.** Presentó ante este Despacho de manera virtual demanda de **EJECUCION** de **MENOR CUANTIA** contra el señor **SANDRA GREGORIA VILLAR ORTEGA** igualmente mayor de edad, con c.c. 39'069.322 con domicilio en Ariguani Magdalena. para el pago de una deuda contenida en **PAGARES**, de fecha vencida, que constituyen obligación clara, expresa, y actualmente exigible por la vía ejecutiva que se invoca se aprecia que resulta a cargo de la Parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible por la vía ejecutiva invocada,

Se Encuentra que la demanda cumple con los requisitos establecidos para ello, actualmente por la virtualidad el Decreto 806 de 2.020, se aprecia que ignora los correos de la parte **EJECUTADA**, para efectos de las Notificaciones, aportó la dirección, se anexaron los documentos que acreditan la existencia y representación de la Entidad Demandante, el poder que contiene la representación legal, así como acreditada la personería del Abogado gestor. Teniendo en cuenta que la abogada no le da la denominación al proceso, este Despacho al tenor del artículo 90 C.G.P. le da el trámite que legalmente corresponde, en este caso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA CON PRETENSIONES ACUMULADAS**. Por secretaría hágaselas correcciones del caso.

R E S U E L V E:

1º.- Líbrese Mandamiento de pago ejecutivo a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, representado por **JORGE IVAN OTALVARO TOBON**. contra **SANDRA GREGORIA VILLAR ORTEGA**, mayor de edad, con domicilio en , Ariguani Magdalena, con c.c. 39'069.322, por las siguientes sumas y conceptos:

- 1.1. Por la suma de **TRES MILLONES CUATROSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$ 3'495.524.00), correspondiente a capital Acelerado de la Obligación contenida en Pagaré N° 513-0085088, más los intereses contenidos en el Título valor, siempre y cuando no excedan los legalmente constituidos, desde que la deuda se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago, gastos y costas procesales que llegaren a generarse.
- 1.2. Por la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES SETESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$ 68'794.193.00), correspondiente a capital Acelerado de la Obligación contenida en Pagaré N° 513-0085275

correspondiente a capital Acelerado de la Obligación más los intereses contenidos en el Título valor, siempre y cuando no excedan los legalmente constituidos, desde que la deuda se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago, gastos y costas procesales que llegaren a generarse

- 1.3. Por la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 10'334.173.00), correspondiente a capital Acelerado de la Obligación contenida en Pagaré de fecha marzo 23 de 2.018, más los intereses contenidos en el Título valor, siempre y cuando no excedan los legalmente constituidos, desde que la deuda se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago, gastos y costas procesales que llegaren a generarse
- 1.4. Por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 963.662.00), correspondiente a capital Acelerado de la Obligación contenida en Pagaré de fecha marzo 23 de 2.018, más los intereses contenidos en el Título valor, siempre y cuando no excedan los legalmente constituidos, desde que la deuda se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago, gastos y costas procesales que llegaren a generarse

2- - Notifíquese a la parte ejecutada **SANDRA GREGORIA VILLAR ORTEGA**, al tenor de lo estatuido en los artículos 293 y s.s. del C. G. del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2.020, entréguesele copia de la demanda y anexos en traslado con término de cinco (05) días para pagar, y diez (10) días para ejercer su derecho a defensa,. Se le advierte a la parte demandante que se le dará cumplimiento al artículo 317 del C.G.P.

3º- - Se deja en custodia del abogado de la parte ejecutante, el Pagaré Original relacionados en el mandamiento, poder para actuar, y demás documentos relacionados en la demanda mientras esté vigente la virtualidad que se viene manejando a raíz de la PANDEMIA CORONAVIRUS, a nivel Nacional y Mundial, Una vez sea necesario se le requerirá.

4º.- Se tiene al doctor **KATEHRINE VELILLA HERNANDEZ**, Representante legal Y, apoderado judicial de **SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL S.A.S.**, Endosataria en procuración de **AECOSA** apoderada de **BANCOLOMBIA S.A.** Representada por **JORGE IVAN OTALVARO TOBON** en los términos y con los fines contenidos en el escrito **DE ENDOSO**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



El Juez,

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.